

2863-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las diez horas con dieciseis minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.
Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERACION NACIONAL en el cantón GRECIA de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n° 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea, la certificación de declaratoria de elecciones y los estudios realizados por este departamento, se determinó que el partido Liberación Nacional celebró el día treinta y uno de julio del año dos mil veintiuno, de forma presencial, la asamblea cantonal de **GRECIA**, de la provincia de **ALAJUELA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La conformación de la estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN GRECIA

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
205120059	MELVIN UMAÑA QUESADA	TERRITORIAL PROPIETARIO
207450751	KRISIA NATALIA CORTES CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
109780035	MICHAEL JAKE ARCE SANCHO	TERRITORIAL PROPIETARIO
105060540	XINIA NAVARRO ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
108690425	MINOR MOLINA MURILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
204620454	KATTIA BRENES HERRERA	ADICIONAL PROPIETARIO

OBSERVACIONES: Mediante oficio TEI-1395-2021 de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, el partido Liberación Nacional, comunicó a este Departamento los acuerdos adoptados en la sesión n.º42-2021 del Tribunal de Elecciones Internas (TEI), donde se acordó la nulidad de la votación del Comité Ejecutivo y Fiscalía del cantón de Grecia, de la asamblea cantonal realizada en fecha treinta y uno de julio del presente año, lo anterior en razón de que:

“(...) existió una omisión procedimental que puso en duda la correcta manifestación de la voluntad popular de los assembleístas (...)”.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designar los puestos de presidente, secretario y tesorero propietarios y suplentes y un fiscal propietario, por lo que necesariamente deberá la agrupación política realizar una nueva asamblea cantonal de Grecia, cantón Alajuela, y nombrar los puestos vacantes, cabe señalar que, estas designaciones deberán cumplir con el principio de paridad de género estipulado en el artículo dos del Código Electoral, y con el requisito de circunscripción electoral, contemplado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita así como, lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2429-E3-2013 las catorce horas con cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Tome en consideración la agrupación política que, la estructura del partido Liberación Nacional se encuentra vigente hasta el día doce de octubre de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos realizados en este acto entraran en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Liberación Nacional.**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/mop

C.: Expediente n° 14736-68, partido Liberación Nacional

Ref., No.: 15011 y 15995,14508/ 16621,15854-**2021**